

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2018 SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

2. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, a través del Diario Oficial de la Federación fue publicado el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la finalidad de establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias; así como, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

De igual manera, en la fecha citada con anterioridad fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. Por otra parte, el veintisiete de junio del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, se publicó el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido, se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

4. Con fecha veintinueve de junio del año dos mil catorce, mediante decreto de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue promulgado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

5. Así mismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. Por su parte, el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

7. El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/088/2017, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2017-2018.

8. El ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018,

por el que se elegiría Gobernador, integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

De igual manera con la misma fecha, por sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se dio inicio formal al Proceso Electoral Federal 2017-2018, y concluiría una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolviera el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tuviera constancia de que no se presentó ninguno.

En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.

9. En efecto, el 1 de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo la jornada comicial federal en la que se eligieron a 500 Diputados para integrar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; así mismo, en el Estado de Morelos se llevó a cabo la jornada electoral local, en la que fueron electos 20 Diputados para integrar el Congreso del Estado de Morelos; y la conformación de 33 Ayuntamientos de la misma entidad.

10. De igual manera del cuatro al seis de julio del año dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevó a cabo el cómputo y validez de la elección, así como la asignación de Diputados Plurinominales en términos de lo dispuesto por el artículo 24, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el diverso dispositivo 16, fracción I, del Código Electoral Local, verificando el primer requisito para que los partidos contendientes tengan derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, consistente en haber registrado una lista de candidatos en por lo menos 12 distritos uninominales y que hayan obtenido un mínimo del 3% de la votación total emitida, en este sentido, el Partido Nueva Alianza, realizó registro en los siguientes distritos:

| Partido Político | Distritos en donde se registraron candidatos | Cumplió con requisito |
|------------------|--|-----------------------|
| NUEVA ALIANZA | 12 | SI |

11. En razón de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha ocho de julio del año dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/254/2018, declaró la validez y calificación de la elección de Diputados electos al Congreso Local por el principio de representación proporcional, previa la realización del cómputo total de la elección de Diputados al Congreso Local, tomando como base los resultados de los cómputos de los doce Distritos Uninominales Electorales de la Entidad, de la elección de Diputados de Mayoría Relativa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2018 SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

12. Una vez, hecho lo anterior, y en atención a lo dispuesto por el artículo 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se señala que si un partido político nacional perdiera el registro en el último proceso electoral ordinario federal, pero habiendo obtenido al menos el tres por ciento de la **votación válida emitida de la elección de diputados de mayoría relativa** en el proceso electoral estatal inmediato anterior, se determina que a los partidos políticos que obtuvieron como mínimo el 3% de la votación estatal efectiva, es decir, 951,300 (Novecientos cincuenta y un mil trescientos), resultado obtenido a través de multiplicarse por 3 y dividido entre 100; de ahí, el resultado del 3% de dicha votación equivalente a 28,539 votos, como el mínimo de votación que cada partido o coalición debe obtener para tal fin, arrojando los siguientes porcentajes de cada instituto político:

| Partido Político | Votación total obtenida | Votación X 100, entre votación estatal. | IGUAL O MAYOR DEL 3% |
|--------------------------------------|-------------------------|---|----------------------|
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 115,311 | 12.12 | SI |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 115,681 | 12.16 | SI |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2018 SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

| Partido Político | Votación total obtenida | Votación X 100, entre votación estatal. | IGUAL O MAYOR DEL 3% |
|------------------------------------|-------------------------|---|----------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 87,794 | 9.23 | SI |
| MORENA | 266,282 | 27.99 | SI |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 38,819 | 4.08 | SI |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 47,158 | 4.96 | SI |
| PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS | 29,538 | 3.11 | SI |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 46,163 | 4.85 | SI |
| NUEVA ALIANZA | 38,941 | 4.09 | SI |
| HUMANISTA | 34,789 | 3.66 | SI |
| ENCUENTRO SOCIAL | 45,867 | 4.82 | SI |
| VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA | 951300 | | |

Con base en lo anterior, se puede concluir que en el proceso electoral ordinario local los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial obtuvieron más del 3% de la votación total emitida.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2018 SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

13. Con fechas veintiuno y veintidós de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/DEOE/1998/2018 e INE/DEOE/2001/2018, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la de Prerrogativas y Partidos Políticos los resultados de las citadas elecciones ordinarias federales.

14. En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional mediante los Acuerdos INE/CG1180/2018 e INE/CG1181/2018, siendo en el último de estos, que se precisa que el **Partido Nueva Alianza** no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida, toda vez que obtuvo únicamente el **2.4712% de la votación total emitida**.

15. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra de los Acuerdos mencionados en el numeral que antecede, confirmando el contenido de los mismos.

16. Ahora bien, el tres de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Proyecto de Resolución identificado con el número INE/JGE134/2018, por el que se emite la **Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Nacional denominado Nueva Alianza**, en virtud de no haber obtenido por

lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, celebrada el uno de Julio de dos mil dieciocho.

17. Previa audiencia a ese Instituto Político, el siete de septiembre del año dos mil dieciocho, se aprobó el proyecto de Dictamen a fin de someterlo a consideración del máximo órgano de Dirección de la autoridad administrativa electoral nacional, en cuyo contenido especificó los siguientes resultados de la votación obtenida por Nueva Alianza en cada proceso electivo fue el siguiente:

1

| ELECCIÓN | VOTACIÓN TOTAL EMITIDA | VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA | PORCENTAJE |
|---|------------------------|-------------------------|------------|
| Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | 54'975,188 | 561,193 | 1.0208 % |
| Senadurías de mayoría relativa | 53'802,879 | 1'299,733 | 2.4157 % |
| Senadurías de representación proporcional | 54'298,027 | 1'306,792 | 2.4067 % |
| Diputaciones de mayoría relativa | 53'687,380 | 1'385,421 | 2.5805 % |
| Diputaciones de representación proporcional | 54'009,728 | 1'390,882 | 2.5752 % |

18. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, se dictó la resolución INE/CG1301/2018 la cual contiene el dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del propio Instituto, por el cual se da la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado **Nueva Alianza**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el

¹ Contenido de acuerdo INE/CG1301/2018

primero de julio de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes resolutivos:

INE/CG1301/2018

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDA. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Nueva Alianza, en virtud de que, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la casual prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base 1 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Nueva Alianza pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos 18 Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad. Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

QUINTO.- Nueva Alianza deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO.- Notifíquese a Nueva Alianza e inscribese el presente Dictamen en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2018 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y

Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta antes señalada.

DÉCIMO.- *Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.*

[...]

19. Ahora bien, el uno de octubre del año dos mil dieciocho, el representante del Partido Nueva Alianza interpuso recurso de apelación a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG1301/2018, el cual quedó registrado bajo el número de expediente SUP-RAP-384/2018.

20. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, por unanimidad los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emiten resolución dentro del expediente SUP-RAP-384/2018, la cual señala en su único punto resolutivo, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2018 SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

[...]

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

[...]

21. En consecuencia a lo anterior, en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, se presentó escrito dirigido a la Consejera presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por JAVIER BAHENA CÁRDENAS, ZITLALLY SUÁREZ DURÁM, SILVIA LÓPEZ CASTILLO, JOYCE ROSAS SÁNCHEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES MURILLO RIVERA y MARCO ANTONIO BUENROSTRO GARCÍA, quienes se ostentaron como miembros del Comité de Dirección Estatal "Nueva Alianza Morelos", refiriendo:

[...]

Con fundamento en el acuerdo INE/CG939/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el que se ejerció la facultad de atracción y aprobó los lineamientos mediante los cuales los otrora Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral Ordinario Federal podrán optar por el registro como "Partido Político Local, en el supuesto de que en la elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida a nivel estatal, acuerdo que se ratificó mediante la resolución INE/CG1260/2018 del propio Consejo General del Instituto, agregado a lo expuesto en el sentido de que

estos lineamientos se encuentran vigentes según lo estipula el oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018 signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitamos formalmente el registro como Partido Político Local, que llevará el nombre de "Nueva Alianza Morelos"...

[...]

Anexando a dicho escrito lo siguiente:

- 1) Disco compacto que contiene el emblema y color de "Nueva Alianza Morelos", en apego al numeral 8, inciso a) del anexo único del acuerdo INE/CG939/2015.
- 2) Copia simple de la credencial para votar de los integrantes del Órgano Directivo, a que se refiere el numeral 8, inciso c) del anexo único del acuerdo INE/CG939/2015.
- 3) Documentos Básicos a que se refiere el numeral 8 inciso c) del anexo único del acuerdo INE/CG939/2015; Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, los cuales se incorporan de forma impresa y en disco compacto.
- 4) Disco compacto que contiene el padrón de afiliados a que se refiere el numeral 8 del inciso d) del anexo único del acuerdo INE/CG939/2015.

- 5) Documentación a que se refiere el numeral 8, inciso e) del anexo único del acuerdo INE/CG939/2015, expedida por la autoridad electoral estatal, que señala que se obtuvo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que se postuló candidatos propios en al menos la mitad de los Municipios y Distritos.
- 6) Copia certificada de reporte de elección de ayuntamientos por municipio, de fecha veinticinco de octubre del año en curso, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, donde se puede verificar el porcentaje obtenido y en cuales se realizó registro de candidatos.
- 7) Certificación que emite el Instituto Nacional Electoral sobre los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Morelos, reconocidos por dicha autoridad.

22. Ahora bien, el veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo, remitió el escrito signado por el Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para presentar el dictamen de registro correspondiente.

23. Finalmente, con fecha cinco de diciembre del año dos dieciocho, se aprueba en sesión extraordinaria de la Comisión

Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el dictamen sobre la solicitud de registro que presentó el Partido Político Nueva Alianza, para su análisis de fondo; girando instrucciones a la Secretaría Ejecutiva para que a través de esta se presentara proyecto de resolución sobre la solicitud de registro antes citada.

24. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018 el registro del Partido Político Local Nueva Alianza Morelos.

Mediante mismo Acuerdo a dicho Partido Político, se le hizo requerimiento para realizar las modificaciones en sus estatutos.

25. Mediante escrito de fecha veintinueve de marzo del presente año, la Licenciada Zitlally Suarez Durán y la M. en D. Kenia Lugo Delgado, la primera en su carácter de Presidenta y la segunda de Representante ante el Consejo Estatal Electoral del instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ambas por el Partido Político **“Nueva Alianza Morelos”**, se presentan documentales mediante las cuales pretenden probar el cumplimiento a los requerimientos formulados mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018.

CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Morelos, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Por su parte los dispositivos legales 1; numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al Instituto Nacional Electoral, así como a

los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

III. Refiere el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. Así mismo, los artículos 98, numerales 1, 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y; 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral,

bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Los dispositivos legales 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, transitorio noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la disposición transitoria octava del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan de manera conjunta que por única ocasión, los procesos electorales federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

VI. En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

VII. Por su parte el artículo 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales.

VIII. Ahora bien, el dispositivo legal 95, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para la pérdida del registro como partido político nacional por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del órgano electoral federal; así como, en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Refiere el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la Entidad Federativa en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, **condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), del referido ordenamiento.**

De lo anterior, se advierte que un partido político nacional al perder su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación, que corresponde al tres por ciento de la votación válida emitida en el último proceso electoral ordinario federal, podrá mantener el registro como partido político estatal; siempre y cuando cumpla con los requisitos consistentes en que el proceso electoral local inmediato anterior obtuvo al menos el porcentaje de votación válida señalada con anterioridad, emitida en la elección de diputados de mayoría relativa y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos del Estado de Morelos.

X. Por su parte, el artículo 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que al instituto político que pierde su registro se le cancela el mismo y pierde todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

XI. Así mismo, los artículos 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Legislación federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos locales, tienen la atribución de:

- a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;

➤ b) Registrar los partidos políticos locales;

El énfasis es nuestro.

XII. Por su parte, el numeral **66, fracción I del Código comicial vigente**, refiere que corresponde al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XIII. En consecuencia, el artículo 78 fracción XXVI, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, determina como una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como, sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.

XIV. Aunado a lo anterior mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018 aprobó el registro Partido Político Local denominado Nueva Alianza Morelos, haciéndose en dicho acuerdo el análisis sobre los requisitos que debía cumplir, por lo que se le hizo requerimiento sobre algunas omisiones que presentaban sus estatutos por cuanto a lo concerniente al cumplimiento en lo establecido en el artículo 41 inciso f), y al artículo 47 numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, que establece:

XV. Una vez hecho lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procede a realizar el análisis sobre el cumplimiento a lo requerido mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018 de conformidad con el documento presentado por la Lic. Zitlally Suarez Durán y la M. en D. Kenia Lugo Delgado en su carácter de presidenta y representante, respectivamente, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de Nueva Alianza Morelos.

| CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | REQUERIMIENTO | MODIFICACIÓN POR PARTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS |
|---|---|--|
| f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; | Se señala la obligación de cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias, en el artículo 13 de los Estatutos. | CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES INTERNAS QUE HAYAN SIDO DICTADAS POR LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA ELLO Y CON BASE EN LAS NORMAS PARTIDARIAS. |

| CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO | MODIFICACIÓN POR PARTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS |
|--|------------------------------|--|
|--|------------------------------|--|

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2018 SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

| PARTIDOS POLÍTICOS | | |
|---|--|---|
| <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p> | <p style="text-align: center;">NO CUMPLE</p> <p>No se observa que señale que en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p> | <p>LAS SENTENCIAS QUE EMITA EL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS, DEBERÁN PONDERAR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS DE AUTO ORGANIZACIÓN Y AUTO DETERMINACIÓN Y SERÁN RECURRIBLES ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL COMPETENTE.</p> |

Al respecto y atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018 y con fundamento en la ley General de Partidos Políticos en sus preceptos 43, inciso f), y 47, numeral 3, los cuales contienen los requisitos en los que este Consejo Electoral sustentó sus argumentos al emitir el acuerdo antes mencionado.

Este Instituto declara el cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018, sobre las adiciones a los estatutos del Partido Político Local Nueva

Alianza Morelos, dando cumplimiento con ello a lo señalado en los artículos 10, numeral 2, 41 inciso f), 47 numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos; así como lo señalado por el artículo 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

En este sentido el acuerdo antes citado en su punto CUARTO señala:

[...]

CUARTO. *Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en el presente acuerdo y deberán hacerse del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, para que previo acuerdo de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

[...]

Por lo que el Instituto Político Nueva Alianza Morelos, dio cumplimiento por cuanto a la forma ya que hizo la modificación correspondiente como se puede apreciar en el documento que presentó a este Instituto:-----

"ADICIONES AL ESTATUTO DE NUEVA ALIANZA MORELOS"



| | TEXTO ORIGINAL | TEXTO MODIFICADO |
|--------------------|---|--|
| ART.13 FRACCIÓN VI | RESPETAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE ADOPTEN LOS ÓRGANOS DIRIGENTES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, VELANDO SIEMPRE POR LA UNIDAD DE ACCIÓN DE NUEVA ALIANZA MORELOS Y RESPETANDO EN TODO CASO EL PRINCIPIO DE MAYORÍA QUE EJERZA EN LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PARTIDISTA. | CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES INTERNAS QUE HAYAN SIDO DICTADAS POR LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA ELLO Y CON BASE EN LAS NORMAS PARTIDARIAS; |
| ART.130 | LAS SENTENCIAS QUE EMITA EL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS SERÁN RECURRIBLES ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL COMPETENTE. | LAS SENTENCIAS QUE EMITA EL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS, DEBERAN PONDERAR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS DE AUTO ORGANIZACIÓN Y AUTO DETERMINACIÓN Y SERÁN RECURRIBLES ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL COMPETENTE. |

En tales circunstancias y una vez analizados los documentos presentados por la presidenta, así como la representante del Partido Político Nueva Alianza Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Órgano Comicial determina que se han cumplido los requisitos establecidos por los artículos 41 inciso f) y 47 numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2018 SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

XVI. De conformidad con el punto SEXTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018 se le solicitó al Partido Nueva Alianza Morelos, lo siguiente:

[...]

SEXTO. El Partido Político local "Nueva Alianza Morelos" deberá notificar a este órgano comicial, la integración definitiva de sus órganos directivos locales en términos de sus Estatutos, su domicilio y número telefónico durante el plazo de **noventa días naturales** contados a partir de la vigencia del registro.

[...]

En este sentido, de las constancias exhibidas por el Partido Nueva Alianza Morelos se aprecia que con fecha cuatro de marzo del presente año, se llevó a cabo la integración definitiva de sus órganos directivos locales en términos de los propios Estatutos del Partido en mención.

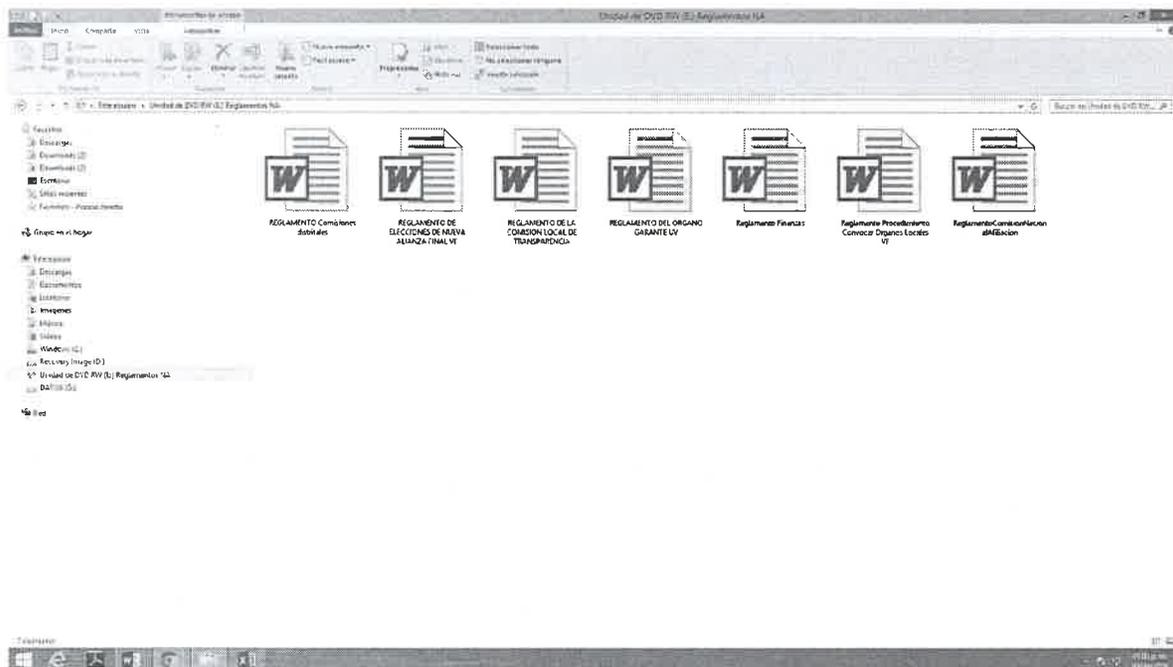
Finalmente tal como se solicitó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018 en su punto SÉPTIMO, que a la letra dice:

[...]

Se requiere al Partido Político local denominado "Partido Nueva Alianza Morelos", para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

[...]

El partido Nueva Alianza Morelos, en su escrito de fecha veintinueve de marzo del año en curso, adjunta CD el cual contiene lo siguiente:



Así mismo, se enlista los Reglamentos que adjunta en su escrito y remite a este Órgano Comicial:

- Reglamento de las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Morelos.
- Reglamento del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza Morelos.
- Reglamento para normar la Integración Funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza.
- Reglamento de Elecciones de Nueva Alianza Morelos.
- Reglamento para la recaudación y administración de las cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria de Afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular de Nueva Alianza Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2018 SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

- Reglamento de la Comisión Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Reglamento que establece el Procedimiento para convocar a los Órganos partidistas de Nueva Alianza Morelos en supuestos extraordinarios.

En ese sentido, en relación con los razonamientos expuestos, relativos a los Estatutos, a la integración definitiva de los órganos de dirección, así como a los reglamentos que remitió a este Órgano Comicial, el instituto político solicitante, se aprecia que da cumplimiento a los requerimientos hechos por este Instituto Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018.

Cumpliendo a cabalidad con señalado en los artículos 10 numeral 2, 47, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, así como con lo señalado por el numeral 14 de los Lineamientos **para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.**

Por último, hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice las gestiones necesarias **para que a partir del mes de enero del año 2019,** el Partido Político local denominado "Partido Nueva Alianza Morelos", se le otorgue el financiamiento público al que tenga

derecho y de esta forma goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos; por tanto, el citado instituto político deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, inciso a), 2, 3, numeral 1 y 5, numeral 1, 7 numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, incisos a) y b), 95, numerales 1 y 5, 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 21, 63, 66 fracción I, 78 fracción XXV, XLIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 párrafo primero y segundo, 17, 18, 19, 20; así como, los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2018 SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

SEGUNDO. Se tienen por cumplidos los requerimientos formulados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018, por lo que se tiene por cumplido con lo establecido en los artículos 10 numeral 2; 47 numeral 3; de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo señalado por el numeral 14 de los **Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos**

TERCERO. Notifíquese al Partido Político Local denominado **“Partido Nueva Alianza Morelos”**.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día catorce de junio del año dos mil diecinueve, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos.



**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA**



**ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ BENÍTEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
EN FUNCIONES DE SECRETARIO
EJECUTIVO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2018 SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ARMANDO HERNÁNDEZ DEL
FABBRO
MORENA

C. FRANCISCO RAÚL MENDOZA
MILLÁN
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

C. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2018 SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.